LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 1890

VISTO:

el proyecto de ordenanza entrado mediante el expediente **1263-I-22** que propone la modificación del artículo 42º de la Ordenanza Fiscal Anual **Nº 1884,** y;

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de los controles que la Cabina Sanitaria ejerce amerita resolver rápidamente los inconvenientes planteados;

Que solo se trata de reacomodar los valores a cifras que permitan un manejo más adecuado de los mismos, facilitando el manejo de dinero en efectivo;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Modificase el **artículo 42º** de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 1884 el cual quedara redactado y detallado de la siguiente manera: ***"ARTÍCULO 42: TASA POR INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.*** *De conformidad con la* ***Ordenanza Nº 936/98*** *se fija la tasa de introducción de alimentos dentro de la jurisdicción de Firmat en los siguientes valores:*

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

1. Por la introducción de alimentos, de lunes a sábado, abonarán **por carga**	150,00
2. Introductores locales, excepto carnes, abonarán **por carga**	100,00
3. Por la introducción de alimentos una vez por semana o una vez por quincena o una vez por mes, abonarán **por carga**	500,00
4. Por la introducción de alimentos hasta 2 veces por semana, abonarán **por carga**	350,00
5. Por la introducción de alimentos más de dos veces por semana, abonarán **por carga** lo siguiente: primera introducción segunda introducción a partir de la tercera introducción	 350,00 300,00 250,00
6. Por la introducción de carne vacuna, **por carga**: o Introductores Locales o Otros introductores	 800,00 1.400,00
7. Por la Introducción de carne de cerdo, **por carga**: o Introductores Locales o Otros introductores	 700,00 1.000,00
8. Por la Introducción de carnes, excepto vacuna y porcina, **por carga**: o Introductores locales o Otros Introductores	 600,00 800,00
9. Por la Introducción de menudencias, **por carga**: o Introductores locales o Otros Introductores	 400,00 600,00
10. Por la Introducción de chacinados, embutidos, fiambres, hamburguesas, **por carga**: o Introductores locales o Otros Introductores	 400,00 600,00
Aclaración: Cuando se trate de Otros Introductores (No locales), aunque la carga fuere exclusiva para un comercio local, se aplicará la tasa como introductor foráneo según el producto de que se trate.	

Los transportes que soliciten la guardia bromatológica para la introducción de alimentos dentro de la Jurisdicción fuera del horario

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

establecido para la Cabina Sanitaria, abonarán una tasa adicional del 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para cada categoría.
*A los efectos **fíjese el valor de la multa** por evadir la inspección de la Cabina Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ordenanza N° 936/98 mediante el Decreto N° 001/99, en los artículos 5° y 7°, **en la suma de pesos diez mil ($ 10.000,00)**.-*
El Juez de Faltas determinará el incremento en caso de reincidencias.-"

ARTICULO 2°: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta